

Madrid, 9 de abril de 2013

Sr. Don
Fabián Valero Moldes

Estimado Letrado:

Le agradezco su carta en la que manifiesta su preocupación y la de un número considerable de ciudadanos sobre los posibles efectos perjudiciales derivados de la aplicación de la conocida como ley de tasas y solicita su derogación con el fin de restituir a los ciudadanos en el disfrute de su derecho a la tutela judicial efectiva.

Sin embargo, debo discrepar con usted tanto en los efectos derivados de la aplicación de la citada Ley, como en su juicio de inconstitucionalidad, resultando de especial relevancia en este último aspecto la sentencia del Tribunal Constitucional que declara las tasas judiciales conformes a nuestra norma fundamental (sentencia 20/2012, de 16 de febrero de 2012), así como las recientes recomendaciones dirigidas a este Ministerio por la Defensora del Pueblo. Según éstas últimas, el modelo de tasas judiciales no resulta lesivo de derecho alguno, si bien bajo la anterior regulación existía la posibilidad de que se dieran casos concretos individualizados en los que la cuantía fijada en la tasa pudiera resultar excesiva.

Por ello, con el fin de evitar esos posibles efectos indeseados, a los que usted igualmente hace referencia, se aprobó con urgencia el reciente Real Decreto Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita. A través de esta reforma, por un lado se adelanta la entrada en vigor de determinados aspectos beneficiosos del anteproyecto de Ley de justicia gratuita, y por otro, se reducen las cuantías de las tasas para las personas físicas.

Por lo que respecta al sistema de justicia gratuita, la norma permite la entrada en vigor de aquellos preceptos del anteproyecto de Ley de asistencia jurídica gratuita que aumentan el número de beneficiarios y que elevan los umbrales de renta para poder acceder a este derecho. Además, para evitar cualquier perjuicio, quienes estén dentro del ámbito de aplicación de la nueva regulación de justicia gratuita y hubiesen iniciado un pleito abonando la tasa, podrán instar el procedimiento para su devolución.

.../...

.../...

Según los nuevos criterios establecidos en el anteproyecto de Ley de asistencia jurídica gratuita ya en vigor, todas aquellas personas con escasez de recursos quedan amparadas por la norma cuando sus recursos e ingresos económicos brutos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen los siguientes umbrales: dos veces el IPREM, para una sola persona; dos veces y media cuando se trate de unidades familiares de menos de cuatro miembros y tres veces el IPREM cuando la unidad familiar tenga cuatro o más miembros. A lo anterior se une la posibilidad de solicitar el beneficio de justicia gratuita cuando la renta no supere cinco veces el IPREM y existan determinadas circunstancias de salud o discapacidad que lo justifiquen. Asimismo, se reconoce como beneficiarios, con independencia de sus recursos, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo, de trata de seres humanos, menores y discapacitados psíquicos víctimas de abusos o maltrato en aquellos procesos que se deriven de esta condición, así como a quienes a causa de un accidente sufran graves secuelas permanentes, cuando el objeto del litigio sea la reclamación de indemnización por los daños personales y morales sufridos.

Además, para los casos en que no se disfrute del derecho a la asistencia jurídica gratuita, la reforma ha servido para modular algunas de las cuantías fijadas en la anterior norma, garantizando que no se produzcan efectos indeseables en el disfrute del derecho a la tutela judicial efectiva. De este modo, la nueva norma rebaja de un 0,50 por ciento a un 0,10 la cuota variable que deben abonar las personas físicas en función de la cuantía de la pretensión de su demanda (actualmente esa variable es de 0,50% hasta 1.000.000 de euros y de 0,25% a partir de esa cifra) y se reduce el límite máximo de pago por la cuota variable (antes fijado en 10.000 euros y ahora en 2.000). En definitiva, se rebaja de forma considerable la cuantía de las tasas fijadas inicialmente.

Asimismo, conviene recordar que la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, incorporó en el artículo 241 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, un nuevo número 7 que incluye dentro de las costas la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional. Ello significa que el vencimiento en un proceso y la condena en costas a la otra parte suponen también el traslado del pago de la tasa a la parte demandada.

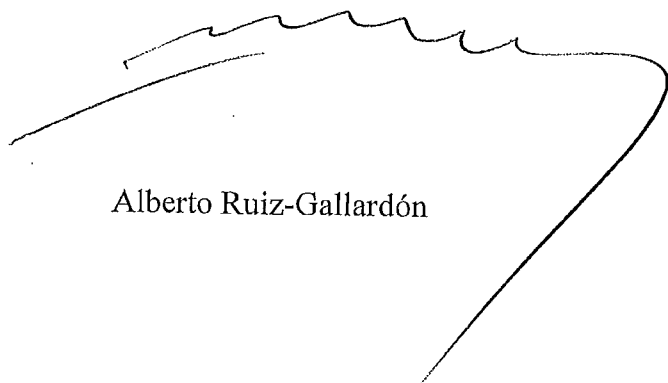
.../...

.../...

Descendiendo a las apreciaciones particulares que realiza en su carta sobre los órdenes social y contencioso-administrativo, hay que recordar que la Ley establece ciertas exenciones y rebajas aplicables en los supuestos que menciona. En primer lugar, por lo que respecta al orden social, los trabajadores, ya sean por cuenta ajena o autónomos, pueden acudir a la primera instancia de manera totalmente gratuita, y cuentan además con una exención del 60 por ciento en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación y casación. En segundo lugar, en el orden contencioso-administrativo, por un lado se regula una exención general para los casos de recursos contra el silencio administrativo negativo o la inactividad de la Administración y, por otro, se limita el importe de la tasa al 50% del importe de la multa en los recursos contenciosos-administrativos que tengan por objeto impugnar resoluciones sancionadoras pecuniarias.

Por último, es necesario destacar la importancia de la ley de Tasas en el sostenimiento del sistema, recordando el fin último de la norma, que más allá de servir como elemento de racionalización del ejercicio de las potestad jurisdiccional, persigue precisamente garantizar los recursos necesarios para financiar un amplio e integrador sistema de asistencia jurídica gratuita, más allá incluso de las exigencias del artículo 119 de la Constitución, en la medida en que la recaudación de las tasas judiciales se encuentra vinculada al pago del sistema de justicia gratuita. Hacer que quienes se encuentran en una situación de desprotección no vean mermado su derecho a la tutela judicial efectiva, sino que por el contrario cuenten con todas las garantías, ha sido el objetivo de la Ley de Tasas, que ante todo permite dotar de recursos económicos suficientes a la nueva Ley de Justicia Gratuita.

Recibe, con este motivo, el cordial saludo de,



Alberto Ruiz-Gallardón